

REGLAMENTO PARTICULAR DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

RP-CSG-02

Rev. 01

ÍNDICE

1. Objeto	3
2. Definiciones	3
3. Concesión, mantenimiento y renovación del certificado	3
3.1. Solicitud y contrato.....	3
3.2. Plazo para la presentación del plan de acciones correctivas	3
4. Compromisos.....	4

1. Objeto

El presente Reglamento particulariza el *Reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y sus Marcas de Conformidad* para la certificación de los sistemas de gestión ambiental que son conformes con la Norma UNE-EN ISO 14001 *Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso*, en su edición vigente.

La certificación se llevará a cabo según las condiciones establecidas en el Reglamento General, con las especificidades o salvedades establecidas en el presente documento.

La certificación da lugar a la emisión del "Certificado del Sistema de Gestión Ambiental" a la organización certificada, y ésta obtiene el derecho al uso de la marca AENOR que se describe en la Instrucción de Uso de Marca AENOR.

2. Definiciones

Para la interpretación del presente Reglamento serán de aplicación las definiciones referenciadas y las contenidas en el Reglamento General y en la Norma UNE-EN ISO 14001 *Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso*, en su edición vigente.

3. Concesión, mantenimiento y renovación del certificado

Los procesos de concesión, mantenimiento y renovación del Certificado se ajustarán a los descritos en el Reglamento General, con las siguientes consideraciones:

3.1. Solicitud y contrato

Las organizaciones que soliciten la certificación tendrán implantado el sistema de gestión por un periodo mínimo de tres meses.

3.2. Plazo para la presentación del plan de acciones correctivas

Si en la auditoría inicial o en una auditoría de seguimiento, renovación o extraordinaria existen no conformidades, se establece un plazo de 30 días naturales para que la organización presente a AENOR el plan de acciones correctivas necesarias para corregirlas, así como cuantas evidencias sean necesarias para demostrar la eficacia de las mismas. Si éstas fuesen insuficientes la organización tendrá un plazo de 15 días naturales, tras la petición realizada por AENOR, para presentar la ampliación solicitada.

4. Compromisos

Además de los compromisos establecidos en el capítulo 9 del Reglamento General, la organización certificada está obligada a tener y poner a disposición de AENOR un registro en el que consten las denuncias, si existen, sobre aspectos medioambientales cubiertos por el sistema de gestión ambiental certificado, debiendo informar a AENOR si éstas se producen.

A la vista de las mismas, AENOR podrá aplicar una de las decisiones previstas en el capítulo 10 del citado Reglamento.

Además, la organización, tras la concesión del certificado, se compromete a mantener por un periodo de tres años los registros técnicos que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos de la certificación.